

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2020-00233

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley.

Como quiera que se proponen excepciones de mérito, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA MARLENE ROJAS JAUREGUI, como apodera del demandado, en los términos del poder conferido.

En cuanto al recurso de reposición presentado por la Dra., Rojas Jauregui, no se dará trámite a dicha solicitud, por extemporánea, ya que conforme a no cumple con lo reseñado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual expone: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

En cuanto a lo solicitado por parte del apoderado de la parte demandante de requerir a la profesional de derecho por no enviarle el escrito de contestación de demanda, cabe resaltar que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, indica: *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..."*, situación que no se presenta en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA